

## **Preguntas frecuentes**<sup>1</sup>

La información que se facilita en esta sección recoge de forma resumida, fácilmente comprensible y en un lenguaje no técnico las principales características del Programa Dividendo Flexible de Repsol que de nuevo se ofrece a los accionistas y que se instrumentará mediante un aumento del capital social con cargo a reservas con el compromiso irrevocable de Repsol de comprar los derechos de asignación gratuita a un precio fijo garantizado.

Para un completo entendimiento del Programa y de la operación que ahora se inicia, el interesado deberá considerar la **propuesta de acuerdo** aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 8 de mayo de 2020 dentro del punto séptimo del Orden del Día. Dicha propuesta de acuerdo junto con el correspondiente **informe formulado por el Consejo de Administración** en su reunión de 25 de marzo de 2020, recogen de forma detallada y completa las características y funcionamiento del Programa así como las facultades que se han conferido al Consejo de Administración en relación con su ejecución.

El 28 de octubre de 2020 la Sociedad comunicó, mediante el **correspondiente comunicado de información privilegiada a la CNMV de la misma fecha (número de registro 527)** el calendario de ejecución de la ampliación de capital, prevista para los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021.

Estos documentos (propuesta de acuerdo, informe del Consejo de Administración y comunicado a la CNMV) están disponibles en la página web de la Sociedad ([www.repsol.com](http://www.repsol.com)), en las secciones dedicadas a la Junta General y a la Información Bursátil (Programa Dividendo Flexible).

### **1. DEFINICIÓN DEL PROGRAMA Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. ¿En qué consiste el programa “REPSOL Dividendo Flexible”?**

*Es un programa de retribución que permite a los accionistas decidir si prefieren recibir parte o la totalidad de su retribución en efectivo o en acciones liberadas de REPSOL (es decir, sin desembolso por parte del accionista).*

---

<sup>1</sup> **Nota aclaratoria:** Las opciones disponibles, plazos y régimen fiscal para los titulares de *American Depositary Shares/American Depositary Receipts*, podrán presentar peculiaridades respecto de las opciones, plazos y régimen aquí descritos en atención a los términos y condiciones aplicables a los programas en los que los indicados titulares participen y de las reglas de funcionamiento de los mercados de valores donde se negocian dichos títulos.

*El programa se instrumenta a través de aumentos de capital con cargo a reservas con el compromiso irrevocable de Repsol de comprar los derechos de asignación gratuita a un precio fijo garantizado.*

*El “last trading date” (día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil) será el último día de negociación de las acciones de REPSOL con derecho a recibir de forma automática y gratuita derechos de asignación de las nuevas acciones que se emitan. Será preciso poseer un número mínimo de derechos de asignación gratuita para la asignación de una acción nueva. Dicho número resultará de la relación que exista entre el importe del aumento de capital y el número de acciones en circulación.*

*Los derechos de asignación cotizarán en Bolsa durante 23 días naturales tras la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante dicho plazo, el accionista podrá optar entre (i) vender estos derechos a REPSOL a un precio fijo garantizado (esta opción podrá ejercitarse hasta unos días antes de la finalización del periodo de negociación en Bolsa de los derechos de asignación), (ii) vender sus derechos en Bolsa y recibir efectivo, o (iii) mantener sus derechos y recibir las acciones liberadas nuevas que le correspondan.*

*REPSOL garantizará, mediante un compromiso irrevocable de compra de derechos a un precio fijo, que los accionistas que lo deseen puedan vender sus derechos y recibir efectivo. Esta opción se concede únicamente a los accionistas que lo sean en el Record Date, esto es, en la fecha efectiva de liquidación de las operaciones realizadas en el “last trading date”, y únicamente por los derechos de asignación que reciban gratuitamente. En consecuencia, no es posible solicitar esta opción respecto de los derechos de asignación gratuita adquiridos en Bolsa.*

## **2. ¿Por qué hace esto REPSOL?**

*Para beneficiar al accionista, al permitirle que elija si quiere percibir su retribución, total o parcialmente, en acciones gratuitas, sin limitar en modo alguno su posibilidad de percibir la totalidad de la retribución en efectivo, si así lo desea.*

*Con esto, REPSOL adopta una práctica ya seguida por otras compañías nacionales e internacionales.*

## **3. ¿Supone este sistema un retroceso en la política de REPSOL de pagar los dividendos íntegramente en efectivo?**

No. Con este sistema REPSOL ofrece a sus accionistas la opción de percibir, total o parcialmente, su retribución en efectivo o, si lo prefieren, en acciones liberadas. REPSOL continúa garantizando que todos los accionistas que lo deseen perciban la totalidad de su retribución en efectivo.

**4. ¿Se sabe entonces a cuánto ascenderá la retribución en metálico que la Sociedad ofrecerá a sus accionistas en virtud de su compromiso de compra de los derechos de asignación gratuita?**

El precio de compra al que Repsol se comprometerá a adquirir los derechos de asignación gratuita vendrá fijado por las fórmulas que para su determinación se recogen en el acuerdo de la Junta General. Dicho precio se hará público el próximo 11 de diciembre de 2020, y su cálculo dependerá, entre otras materias, del precio de cotización de la acción de Repsol de los días 4, 7, 8, 9 y 10 de diciembre de 2020.

**2. DESCRIPCIÓN Y APLICACIÓN PRÁCTICA DEL PROGRAMA**

**5. ¿Qué opciones tienen los accionistas bajo este sistema?**

El accionista podrá, a su libre elección:

- ✓ No vender los derechos y recibir gratuitamente las acciones que le correspondan, conforme a la ecuación que se determine en el momento de la ejecución del aumento de capital.
- ✓ Vender parte o la totalidad de los derechos en Bolsa. En este caso, el accionista recibiría el importe en efectivo según la cotización de los derechos de asignación gratuita en el mercado.
- ✓ Vender parte o la totalidad de los derechos de asignación gratuita a REPSOL en virtud del compromiso de compra asumido por la Sociedad. En este caso, el accionista recibiría el importe en efectivo, según el precio fijo garantizado. Esta opción se concede únicamente a los accionistas que lo sean en el Record Date, esto es, en la fecha efectiva de liquidación de las operaciones realizadas en el “last trading date”, y únicamente por los derechos de asignación que reciban gratuitamente. En consecuencia, no es posible solicitar esta opción respecto de los derechos de asignación gratuita adquiridos en Bolsa.

**6. ¿Cuántos derechos recibirían los accionistas por cada acción de REPSOL de la que sean titulares?**

*Un derecho por cada acción.*

**7. ¿Qué opción interesa más a los accionistas, recibir efectivo o acciones?**

*Se trata de una decisión que debe tomar el accionista en atención a sus particulares circunstancias personales, financieras y patrimoniales.*

*En líneas muy generales, el accionista deberá considerar si prefiere recibir gratuitamente nuevas acciones de REPSOL o si tiene necesidades de liquidez y prefiere efectivo.*

*En cualquier caso, como la situación concreta de cada accionista depende de sus circunstancias personales, financieras y patrimoniales, así como del régimen fiscal que le resulte aplicable, los accionistas deberán consultar su decisión con sus asesores, si lo consideran oportuno.*

**8. ¿Pueden los accionistas optar por recibir su retribución, parte en acciones gratuitas y parte en efectivo?**

*Sí. Para ello, el accionista tendrá que vender una parte de sus derechos de asignación gratuita a REPSOL o en Bolsa y mantener la otra parte.*

**9. ¿Qué pasa si el accionista no comunica ninguna opción?**

*Si sus acciones de REPSOL cotizan en las Bolsas españolas, el accionista recibirá las acciones de REPSOL que le correspondan conforme a la ecuación que se determine en el momento de la ejecución del aumento de capital. En cuanto a los derechos sobrantes, esto es, los derechos que no alcancen el número mínimo para adquirir una acción nueva conforme a la citada ecuación y, sujeto a los términos de la relación que el accionista mantenga con la entidad en la cual tenga depositadas sus acciones, lo habitual es que se vendan en Bolsa, percibiendo el efectivo resultante.*

*Por el contrario, para los titulares de American Depositary Shares (“ADSs”) o American Depositary Receipts (“ADRs”), la opción por defecto es recibir efectivo (salvo que en operaciones anteriores hayan informado de su decisión de recibir nuevos títulos), mediante la transmisión de los derechos de asignación gratuita a REPSOL al precio fijo garantizado por la misma.*

*En ambos casos la opción por defecto estará sujeta a los términos de la relación que el accionista mantenga con la entidad en la cual tenga depositadas sus valores.*

**10. ¿Qué plazo tienen los accionistas para comunicar la opción que elijan?**

*Si el accionista decide vender sus derechos en Bolsa, deberá contactar con la entidad donde tenga depositadas sus acciones y seguir sus instrucciones para que ésta pueda poner los derechos a la venta durante el periodo de negociación que se fije al efecto, que, como mínimo, será de 15 días naturales desde la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.*

*Si el accionista decide vender sus derechos a REPSOL al precio garantizado, deberá contactar también con su entidad depositaria y seguir sus instrucciones para que ésta pueda tramitar la venta de sus derechos a REPSOL. El plazo para ejercitar esta opción expira unos días antes de la finalización del período de negociación de los derechos en Bolsa.*

*Está previsto que en la ejecución de esta segunda ampliación de capital liberada aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas 2020, el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita comience el 17 de diciembre de 2020 y finalice el 8 de enero de 2021. El plazo para ejercitar la opción de vender los derechos a REPSOL estaría vigente entre el 17 de diciembre y el 31 de diciembre de 2020.*

*La fecha a partir de la cual las acciones de Repsol cotizarán “ex-cupón”, será el primer día hábil bursátil siguiente al “last trading date” (último día de negociación de las acciones de REPSOL con derecho a participar en el Programa “Repsol Dividendo Flexible”), esto es el día 17 de diciembre de 2020.*

**11. Si el accionista quiere recibir su retribución en efectivo como el dividendo, ¿qué debe hacer?**

*El accionista deberá ponerse en contacto con la entidad financiera en la que tenga depositadas las acciones, a los efectos de instruirla para que venda sus derechos de asignación gratuita a REPSOL o en Bolsa, en función de la alternativa que elija y considerando, en todo caso, los plazos establecidos para cada alternativa.*

*El accionista debe tener en cuenta, asimismo, la opción que se aplicará en el caso de que no comunique ninguna instrucción a la entidad financiera en la que tenga*

*depositados sus títulos (ver pregunta 10. ¿Qué pasa si el accionista no comunica ninguna opción?).*

**12. En el supuesto de que el accionista opte por recibir efectivo, ¿qué será mejor, vender los derechos a REPSOL o venderlos en Bolsa?**

*La venta de los derechos a REPSOL se realiza a un precio garantizado mientras que la venta de los derechos en Bolsa se realizará al precio que coticen dichos derechos por lo que, en este segundo caso, el accionista podrá recibir un importe superior, igual o inferior al precio garantizado.*

*En uno u otro supuesto, la entidad financiera en la que el accionista tenga depositadas sus acciones podrá establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de compra y venta de derechos de asignación gratuita que libremente determine.*

*En cualquier caso, como la situación concreta de cada accionista depende de sus circunstancias personales, financieras y patrimoniales, así como del régimen fiscal que le resulte aplicable, los accionistas deberán consultar su decisión con sus asesores, si lo consideran oportuno.*

**13. Si el accionista opta por vender sus derechos en la Bolsa Española, ¿cuándo recibirá el dinero?**

*En el segundo día hábil bursátil después de la venta, como cualquier operación realizada en dicho Mercado.*

**14. Si el accionista opta por vender sus derechos a REPSOL, ¿cuándo recibirá el dinero?**

*En las mismas fechas en que tradicionalmente recibía el abono del dividendo tradicional en efectivo y, como regla general, el segundo día hábil bursátil después de la finalización del plazo de negociación de derechos en Bolsa.*

*Se prevé que, en la ejecución de esta segunda ampliación de capital liberada aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas 2020, el pago en efectivo a los accionistas que opten por vender sus derechos de asignación gratuita a Repsol se realice el 12 de enero de 2021.*

**15. ¿Cobrarán menos el accionista si opta por recibir efectivo?**

*No. REPSOL se compromete a comprar los derechos de asignación gratuita a un precio fijo calculado con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos. El precio bruto que un accionista recibirá en el caso de vender sus derechos a REPSOL será igual (sujeto a redondeos) al valor de las acciones nuevas que recibiría si no vendiera sus derechos.*

*En el caso de que el accionista decida vender sus derechos en Bolsa, el importe que reciba por dicha venta dependerá del precio de cotización de los derechos en el mercado.*

**16. Si el accionista opta por recibir acciones, ¿ha de pagar por ellas?**

*No. El aumento de capital se efectuará libre de gastos y comisiones en cuanto a la asignación de las nuevas acciones emitidas. REPSOL asumirá los gastos de emisión, suscripción, puesta en circulación, admisión a cotización y demás relacionados con el aumento de capital.*

*No obstante, la entidad donde el accionista tenga depositadas sus acciones podrá establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y los gastos repercutibles en concepto de suscripción de las nuevas acciones y de administración, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables, que libremente se determinen.*

**17. ¿Cuántos derechos harán falta para recibir una acción nueva?**

*Con ocasión de la ejecución del aumento del capital social, REPSOL elaborará un Documento Informativo que contendrá los detalles de la operación y su calendario.*

*El número final de derechos de asignación gratuita que serán necesarios para la adjudicación de una acción nueva (ecuación de canje) dependerá fundamentalmente de la cotización de la acción de REPSOL entre los días 4, 7, 8, 9 y 10 de diciembre de 2020 y del número de acciones de REPSOL en circulación en el momento de ejecución del acuerdo de aumento de capital (actualmente, 1.527.396.053 acciones).*

*Con anterioridad al inicio del periodo durante el cual el accionista podrá tomar su decisión respecto de este sistema de retribución, REPSOL hará públicos tanto el número de derechos necesarios para la adquisición de una acción nueva, como el importe efectivo garantizado por REPSOL por cada derecho de asignación gratuita. Se prevé que, en la ejecución de esta segunda ampliación de capital liberada aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas 2020, dicha información se hará pública el*

*próximo 11 de diciembre de 2020, mediante la publicación del Documento Informativo que contendrá los detalles de la operación.*

**18. ¿Qué ocurre si el accionista tiene acciones de REPSOL depositadas en más de una entidad?**

*La ecuación de canje y el número de acciones nuevas que resultan de su aplicación se aplica a nivel de cada cuenta de valores en cada entidad depositaria, por lo que si posee acciones de REPSOL depositadas en distintas entidades puede recibir un menor número de acciones nuevas de las que recibiría en el caso de que todas las acciones de las que sea titular estuvieran depositadas en una única entidad.*

*Si, **por ejemplo**, la ecuación de canje es de 1 acción nueva por cada 20 derechos y un accionista posee 60 acciones depositadas en una única entidad, recibirá 3 acciones nuevas. Si el accionista tiene las 60 acciones depositadas en dos entidades distintas, 39 en el banco A y 21 en el banco B, recibirá sólo 2 acciones nuevas, una de cada banco, y le sobrarán 20 derechos (19+1) que, salvo instrucciones distintas del accionista, se venderán en Bolsa.*

**19. ¿Qué sucede con los derechos que no sean suficientes para recibir una acción?**

*Sujeto a los términos de la relación que el accionista mantenga con la entidad en la cual tenga depositadas sus acciones, lo habitual, salvo instrucciones distintas del accionista, es que se vendan en Bolsa, percibiendo el efectivo resultante.*

**20. Si se quieren más acciones de las que corresponden a los derechos de asignación gratuita, ¿se pueden adquirir más derechos de asignación gratuita?**

*Sí. Ésta es una decisión de inversión independiente del sistema "REPSOL Dividendo Flexible".*

**21. Si el accionista opta por recibir acciones, ¿en qué fecha las recibirá?**

*Las nuevas acciones se asignarán unos días más tarde de la fecha en que se paga el efectivo a los accionistas que decidieron vender sus derechos a REPSOL.*

*Esta diferencia entre la fecha de abono en efectivo del precio de compra de los derechos y la fecha de entrega de las nuevas acciones se debe, principalmente, a los*



*trámites necesarios para la admisión a cotización de las nuevas acciones y su inclusión en los registros contables correspondientes.*

*Sujeto a la obtención de las correspondientes autorizaciones se estima que, en la ejecución de esta segunda ampliación de capital liberada, aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas 2020, el inicio de la contratación ordinaria de las nuevas acciones en las bolsas españolas tendrá lugar el 28 de enero de 2021.*

**22. ¿Cuánto aumentará REPSOL el capital social con este sistema?**

*Dependerá de los accionistas que opten por recibir acciones y del precio de cotización de la acción que se tome como referencia para calcular el número de derechos necesarios para recibir una acción nueva a emitir.*

**23. ¿Qué efectos tiene en la cotización de la acción de Repsol la asignación de derechos de asignación gratuita?**

*El primer día de cotización de los derechos de asignación gratuita, las acciones de Repsol comenzarán a cotizar descontando el valor teórico del derecho de asignación gratuita. Por tanto, la fecha a partir de la cual las acciones de Repsol cotizarán “ex-cupón”, será el día 17 de diciembre de 2020.*

**24. ¿Afectará la emisión de nuevas acciones a la cotización?**

*No esperamos un impacto significativo.*

**25. Soy nudo propietario de acciones de REPSOL objeto de usufructo. ¿Cómo opera este sistema en mi caso?**

*Corresponde al nudo propietario la decisión de qué hacer con los derechos de asignación gratuita correspondientes a las acciones usufructuadas. Si opta por recibir nuevas acciones o vender los derechos en Bolsa, el usufructo se extenderá sobre las nuevas acciones o sobre el producto de la venta. Si opta por vender los derechos a REPSOL, el efectivo que corresponda será considerado un fruto civil de las acciones, correspondiendo al usufructuario.*

*No obstante, como su situación concreta depende de sus circunstancias personales, financieras y patrimoniales, así como del régimen fiscal que le resulte aplicable, usted deberá consultar su decisión con sus asesores si lo considera oportuno.*

**26. Soy usufructuario de acciones Repsol ¿Cómo opera el Dividendo Flexible en mi caso?**

*Corresponde al nudo propietario la decisión de qué hacer con los derechos de asignación gratuita correspondientes a las acciones usufructuadas. Si el nudo propietario opta por vender los derechos a REPSOL, usted recibirá, como usufructuario, el efectivo que corresponda, y será considerado un fruto civil de las acciones. Si el nudo propietario opta por recibir nuevas acciones o vender los derechos en el mercado, el usufructo se extenderá sobre las nuevas acciones o sobre el producto de la venta.*

*No obstante, como su situación concreta depende de sus circunstancias personales, financieras y patrimoniales, así como del régimen fiscal que le resulte aplicable, usted deberá consultar su decisión con sus asesores si lo considera oportuno.*

**27. ¿Qué ocurre con las acciones que estén en copropiedad?**

*En este caso, los copropietarios deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y, en este caso, para decidir qué hacer con los derechos de asignación gratuita correspondientes a las acciones en copropiedad.*

*Sujeto a los términos de la relación que el accionista mantenga con la entidad en la cual tenga depositadas sus valores.*

**3. FISCALIDAD DEL PROGRAMA DE DIVIDENDO FLEXIBLE**

**Comentarios preliminares**

***Exponemos a continuación (preguntas 29 a 34) las principales implicaciones fiscales relacionadas con el programa “Repsol Dividendo Flexible” sobre la base de la normativa tributaria vigente en territorio común y de la interpretación efectuada por la Dirección General de Tributos (DGT) a través de la contestación a diversas consultas vinculantes, y en la previsible asunción de que (i) la adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realice con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos y (ii) la ampliación de capital se realice con cargo a reservas por prima de emisión.***

*Con carácter general, el régimen fiscal aplicable a los accionistas residentes en los territorios forales (incluida la Comunidad Foral de Navarra), Ceuta o Melilla, si bien es similar al de territorio común, puede tener algunas diferencias en su tratamiento.*

*Los accionistas no residentes en España, los tenedores de American Depositary Shares representativos de acciones de la Sociedad, así como los tenedores de acciones de la Sociedad que coticen en mercados o bolsas distintas de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, deberán contrastar con sus asesores fiscales los efectos derivados de las distintas opciones relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital, incluyendo el derecho a la aplicación de lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.*

*Debe tenerse en cuenta que la tributación de las distintas opciones relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital que se exponen no explicita todas las posibles consecuencias fiscales ni los potenciales cambios normativos futuros que puedan afectar al régimen fiscal aplicable.*

*Por ello, se recomienda que los accionistas y los titulares de derechos de asignación gratuita consulten con sus asesores fiscales el impacto fiscal específico del esquema propuesto y que presten atención a las modificaciones que pudieran producirse, tanto en la legislación vigente a la fecha de esta operación como en sus criterios de interpretación, así como a las circunstancias particulares de cada accionista o titular de derechos de asignación gratuita.*

*Por último es preciso tener en cuenta que el pasado 16 de octubre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras (“ITF”). El ITF somete a tributación (al tipo fijo del 0,2%) determinadas transacciones financieras sobre acciones de la Sociedad (o ADRs), con independencia de la residencia de las partes que intervengan en la operación. La mencionada Ley entrará en vigor a los tres meses desde su publicación en el BOE.*

*Las operaciones de Repsol, S.A. del mercado primario realizadas al amparo de este programa (como la emisión de acciones o la entrega de acciones liberadas) quedarían exentas del ITF. No obstante, este impuesto sí que sujetaría a tributación (al tipo fijo del 0,2%) otras transacciones financieras sobre acciones de Repsol, S.A. (o ADRs), con independencia de la residencia de las partes que intervengan en la operación*

*En cualquier caso y al igual que en los supuestos anteriores, se reitera la recomendación a los inversores de consultar con sus asesores el potencial impacto derivado de la introducción de esta nueva figura impositiva en atención a sus circunstancias concretas.*

## **28. Si opto por recibir acciones, ¿tengo retención fiscal?**

*No. Ver en todo caso el siguiente apartado.*

## **29. Si opto por recibir acciones, ¿tengo tributación adicional?**

*En el supuesto de que los accionistas opten por recibir acciones, el régimen fiscal aplicable con carácter general es el que se indica a continuación:*

### *a) Accionistas personas físicas residentes y no residentes sin establecimiento permanente en España*

*En la tipología de accionistas indicada, la entrega de las acciones nuevas tendrá la consideración a efectos fiscales de entrega de acciones liberadas y, por tanto, no constituye renta ni a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”) ni en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“IRNR”). En línea con lo anteriormente citado, la entrega de las acciones nuevas no está sujeta a retención o ingreso a cuenta.*

*El valor de adquisición, tanto de las acciones nuevas como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste de adquisición total entre el número de acciones (tanto las antiguas como las liberadas). La antigüedad de tales acciones liberadas será la que corresponda a las acciones de las que traen causa.*

*Consecuentemente, en caso de una posterior transmisión, la renta que se obtenga se calculará por referencia a este nuevo valor.*

### *b) Accionistas personas jurídicas residentes y no residentes que operen en España a través de establecimiento permanente (en la medida en que cierre un ciclo mercantil completo)*

*En esta categoría de accionistas, la entrega de los derechos de asignación gratuita y de las acciones liberadas seguirá el tratamiento previsto en la normativa contable, teniendo en consideración las particularidades de la Resolución del ICAC de 5 de marzo de 2019<sup>2</sup> (Resolución del ICAC). En virtud de dicha resolución y a partir de 1 de enero de 2020 la entrega de los derechos de asignación gratuita determina en el socio la contabilización, en todo caso, de un derecho de cobro y el correspondiente ingreso financiero integrable en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) o del IRNR. Y todo ello sin perjuicio de las reglas especiales de valoración a efectos de la determinación de la base imponible que puedan resultar aplicables en atención a la*

---

<sup>2</sup> Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital, que entró en vigor el 1 de enero de 2020.

*naturaleza de las reservas con cargo a las cuales se efectúan los Aumentos de Capital o de la aplicación de posibles exenciones a las que pudiera tener derecho el accionista (p.ej. las del artículo 21 de Ley del IS).*

*Se ha suscitado la cuestión de la posible sujeción a retención o ingreso a cuenta (a efectuar por la entidad emisora) de las entregas de los derechos de asignación gratuita o de las acciones liberadas efectuadas en el marco de este tipo de esquemas retributivos.*

*Con la finalidad de aclarar sus posibles obligaciones en este ámbito, la Sociedad planteó una consulta a la DGT cuya contestación fue recibida el pasado 12 de mayo de 2020 (CV 1358-20). En dicha contestación la DGT confirmó expresamente que, en el caso concreto del programa “Repsol Dividendo Flexible”, la entrega de las acciones totalmente liberadas no tiene consideración de renta sometida a retención o ingreso a cuenta del IS o IRNR para este tipo de accionistas.*

**30. Si opto por vender mis derechos en el mercado, ¿tengo retención fiscal?**

*Sí, el importe obtenido en la transmisión tendrá la consideración de ganancia patrimonial sujeta a retención fiscal si eres un accionista persona física residente en España.*

*Esta retención a cuenta del IRPF se practicará por la entidad depositaria correspondiente (y, en su defecto, por el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión de estos derechos).*

**31. Si opto por vender mis derechos en el mercado, ¿tengo tributación adicional?**

*En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, y en el caso específico del presente programa, el importe obtenido en la transmisión al mercado de estos derechos tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:*

- a) *Accionistas personas físicas residentes y no residentes sin establecimiento permanente en España*

*En el IRPF y en el IRNR sin establecimiento permanente en España, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita sigue el mismo régimen establecido por la normativa fiscal para los derechos de suscripción preferente.*

*En consecuencia, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de dichos derechos tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente contribuyente del IRPF o del IRNR sin establecimiento permanente en España. Dicha ganancia patrimonial estará sujeta a tributación a los tipos que sean aplicables en ese momento.*

*Todo ello sin perjuicio de la potencial aplicación a los contribuyentes del IRNR sin establecimiento permanente de los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España y a los que pudiera tener derecho, así como de las exenciones establecidas por la normativa del IRNR.*

- b) Accionistas personas jurídicas residentes y no residentes que operen en España a través de establecimiento permanente (en la medida en que cierre un ciclo mercantil completo)*

*En el IS y en el IRNR con establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable (con las particularidades emanadas de la citada Resolución del ICAC) y, en su caso, de los regímenes especiales que apliquen a los accionistas sujetos a los anteriores impuestos.*

**32. Si opto por vender mis derechos a REPSOL, ¿tengo retención fiscal?**

*Sí. Igual que sucedería con los pagos complementarios o a cuenta de dividendos en efectivo.*

**33. Si opto por vender mis derechos a REPSOL, ¿tengo tributación adicional?**

*El régimen aplicable al importe obtenido en la transmisión a REPSOL de los derechos de asignación gratuita de los que dispone en su condición de accionista, será equivalente al de cualquier dividendo ordinario de REPSOL.*